

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 1 de 12

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 116

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **30 diciembre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0187-20	ORLANDO CRUZ VEGA	2	27/12/2019	PARV N.945	DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo causal de caducidad en el Auto PARV-397 del 9 de agosto de 2017, respecto a explicar las razones y motivos por los cuales el título minero se encuentra en más de seis (6) meses de inactividad sin que la Autoridad Minera tuviese conocimiento de esto, muy a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobada; y también, el impartido bajo apremio de multa en el mismo Auto, relacionado con el encerramiento de las trincheras realizadas dentro del título. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-258 del 20 de diciembre de 2019. NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa el Auto PARV-397 del 9 de agosto de 2017, relacionado con presentar el plano de labores actualizado, como quiera se dejó consignado en el numeral 4. del Informe

							de Visita PARV-258 del 20 de diciembre de 2019, que una vez revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no se observó ningún pronunciamiento sobre este tema. Además, de que, en la visita de fiscalización efectuada el 30 de octubre de 2019, se presentó como documento de soporte un plano de labores con fecha de actualización del 18 de septiembre de 2018, éste se encontraba desactualizado a la fecha de la citada diligencia. DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-744 del 31 de octubre de 2018, respecto a implementar la señalización de tipo informativa y de prohibición en el área del Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-258 del 20 de diciembre de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste su actividad minera a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los métodos de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de inclinación del talud, etc.); y disponga en los sitios propuestos en el citado plan minero, las zonas de acopio, oficinas y demás instalaciones de superficie, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 30 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se
--	--	--	--	--	--	--	---

							le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la Cantera, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 30 de octubre de 2019; lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencias de la Cantera, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 30 de octubre de 2019; lo cual será verificado en la próxima visita para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, verificar el estado de cumplimiento a las "no conformidades" evidenciadas en la visita de fiscalización efectuada el día 30 de octubre de 2019, relacionadas
--	--	--	--	--	--	--	---

							con: la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en cada frente de explotación intervenido y en las vías internas desarrolladas (SHM 22); y la implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina (MT 04), teniendo en cuenta el registro fotográfico y los documentos de soporte allegados por el titular minero a través del radicado No. 20199060335182 del 13 de diciembre de 2019. DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo de Valledupar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-258 del 20 de diciembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Lo anterior, de conformidad con la información recopilada en la visita de fiscalización efectuada el día 30 de octubre de 2019 en el área del Contrato de Concesión No. 0187-20, ya que se han venido desarrollando las labores mineras sin tener implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), sin contar con un Plan de Emergencias; entre otros aspectos. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0187-20, fue emitido el Informe de Visita No. 258 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para
--	--	--	--	--	--	--	---



							verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	AUTO	0197-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA ARCILLA – COARCILLA DEL CESAR	3	27/12/2019	PARV N.946	LEVANTAR la medida que ordena suspender las labores mineras de explotación desarrolladas por fuera del área del contrato de concesión 0197-20 impuesta a través de Auto PARV No.1131 del 25 de octubre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 061 de fecha 28 de octubre de 2016; así como DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 427 del 31 de agosto de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 05 de septiembre de 2017), relacionado con: “...suspender de manera inmediata las labores mineras extractivas por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 31 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no se encuentra desarrollando labores extractivas en el área concesionada, ni en las zonas contiguas a ésta por las mismas circunstancias que originaron la solicitud de Amparo Administrativo radicada bajo el No. 20179060011582 del 15 de agosto de 2017 (concedido por la autoridad minera a través de la Resolución No. 000147 del 06 de marzo de 2018 y confirmado mediante la Resolución No. 000404 del 13 de junio de 2018), consistente en la oposición del dueño del predio al acceso y desarrollo de labores de

							explotación en el área de la concesión minera, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. <u>257 del 20 de diciembre de 2019</u> . INFORMAR a la sociedad titular que una vez se reinicien las actividades en el título minero, se verificarán el estado de cumplimiento de las no conformidades a que haya lugar, teniendo en cuenta que en Auto PARV No. 468 del 06 de julio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 023 de fecha 09 de julio de 2018), se procedió a: "...INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, que mediante Auto PARV No. 427 del 31 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar", sin embargo, no se tuvo en cuenta que la Cooperativa titular a través del radicado No. 20179060264322 del 20 de octubre de 2017 ya había presentado sus descargos frente a cada requerimiento efectuado en el Auto PARV No. 427 del 31 de agosto de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 05 de septiembre de 2017) los cuales debían ser objeto de verificación en la inspección de campo adelantada el 20 de febrero de 2018; ya que los descargos presentados no pudieron verificarse en la visita de fiscalización realizada el día 31 de octubre de 2019, dado que no se estaban desarrollando labores mineras y la citada diligencia no fue atendida por el representante legal de la Cooperativa titular u otra persona delegada por el mismo para que aportara la información correspondiente, sumado a ello, debe considerarse, que el dueño del predio no permite el acceso y desarrollo de labores de explotación en el área concesionada y más aún cuando ha
--	--	--	--	--	--	--	--

venido realizando labores de reconformación y reforestación sobre las zonas que en su momento fueron intervenidas por COARCILLA DEL CESAR.

RECORDAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, que una vez pueda acceder al área de la concesión minera deberá abstenerse de adelantar las labores inherentes a su etapa contractual (explotación) hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" emita un pronunciamiento de fondo sobre la vigencia del Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 909 de fecha 23 de octubre de 2007, que posteriormente fue cedido a COARCILLA DEL CESAR mediante la Resolución No. 0888 del 29 de enero de 2010 (visto al radicado No. 20169060018572 del 12 de octubre de 2016).

INFORMAR que respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No.0197-20 presentada mediante radicado No. 20189060288772 del 03 de agosto de 2018, en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través del Acto Administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0197-20 fue emitido el Informe de Visita No. 257 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

							Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3	AUTO	IHF-14071	BTG ENERGY COLOMBIA	3	27/12/2019	PARV N.947	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 508 del 08 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, que persisten los incumplimientos a lo requerido mediante Autos PARV No. 0442 del 31 de marzo de 2014, PARV No. 1263 del 04 de noviembre de 2015, PARV No. 0154 del 17 de febrero de 2016, PARV No. 0211 del 25 de mayo de 2017, Auto GSC-ZN No. 0097 del 10 de noviembre de 2017, PARV No. 832 del 12 de diciembre de 2018 y PARV No. 259 del 21 de febrero 2019, donde le fueron realizado

requerimientos bajo apremio de Multa y bajo causal de Caducidad, relacionados con las presentaciones y modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral 2015 y Anuales 2013 y 2015, y a través de la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2016, 2017 y 2018; y Semestral 2016, 2017 y 2018. La renovación y modificación de la Póliza Minero Ambiental. La presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de trámite no superior a noventa (90) días. La presentación de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2016, 2017 y 2018. La instalación de la Señalización dentro del área y los Planos de labores actualizados. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, para que allegue el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de cuarenta millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos (\$40.979.404), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Dicho monto habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le

							imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, para que allegue el pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de cuarenta y dos millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$42.865.388), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Dicho monto habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE CANON" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 08 de abril de 2014, según lo plasmado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.3 del Concepto técnico PARV No. 508 del 08 de
--	--	--	--	--	--	--	---



Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

OFICIAR a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, para obtener la Licencia Ambiental.



						RECORDAR a la sociedad titular, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. IHF-14071, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 205 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 508 del 08 de Noviembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **30 diciembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR